

# La dispensa del art. 416 de la LECrim en víctimas menores de delitos intrafamiliares: de la protección al riesgo

The exemption under article 416 of the LECrim for child victims of intrafamilial offences: from protection to risk

Jordi Llambrich Grandia<sup>1</sup>

ORCID: 0009-0001-9249-8330

---

Recepción: 24/11/25. Revisión: 02/03/26. Aceptación: 25/03/26

**Para citar:** Llambrich Grandia, Jordi. (2026). La dispensa del art. 416 de la LECrim en víctimas menores de delitos intrafamiliares: de la protección al riesgo. *Revista de Treball Social*, 230, 163-183. <https://doi.org/10.32061/RTS2026.230.07>

---

## Resumen

La dispensa del deber de declarar del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrím), concebida históricamente para preservar la “paz familiar”, se vuelve problemática cuando la víctima es un niño, niña o adolescente (NNA) y la persona investigada es un familiar directo, como el padre o la madre. Ofrecer la posibilidad de no testificar (acogerse a la dispensa) no proporciona una protección real; por el contrario, puede generar mayores perjuicios: presiones de lealtad, riesgo de impunidad para la persona encausada y la carga de una decisión moralmente insostenible sobre los hombros del NNA. Mediante un análisis normativo y de jurisprudencia clave, así como la reflexión derivada de la práctica del trabajo social forense, se examina por qué la dispensa no es la mejor herramienta de protección en estos supuestos. Se propone una reforma legal: añadir una sexta excepción al art. 416 de la LECrim, junto con medidas operativas para que los NNA víctimas intrafamiliares declaren una sola vez en entornos protegidos mediante la prueba preconstituida, evitando la victimización secundaria y garantizando su interés superior.

---

1 Graduado en Trabajo Social. Graduado en Educación Social. Trabajador social forense y coordinador en Equip d'Assessorament Tècnic Penal de Tarragona, Institut de Medicina Legal i Ciències Forenses de Catalunya. [jlambrihg@gmail.com](mailto:jlambrihg@gmail.com)

**Palabras clave:** Infancia, dispensa art. 416 de la LECrim, interés superior, prueba preconstituida, trabajo social forense.

---

## Abstract

The exemption from the duty to testify under article 416 of the Spanish Criminal Procedure Law (LECrim), historically intended to preserve “family peace”, becomes problematic when the victim is a child or adolescent and the person under investigation is a parent or close relative. Offering the child the possibility of not testifying (i.e., invoking the exemption) does not provide real protection; rather, it may lead to greater harm, including pressures of loyalty, a risk of impunity for the accused and the burden of an untenable moral decision placed on the child. Through a legal and jurisprudential analysis, together with reflections derived from forensic social work practice, this article examines why the exemption is not the most appropriate protective mechanism in such cases. A legal reform is proposed: the addition of a sixth exception to article 416 LECrim, along with operational measures to ensure that child victims of intra-familial offences give evidence only once in protected settings through pre-constituted evidence, thereby avoiding secondary victimisation and safeguarding their best interests.

---

**Keywords:** Childhood, article 416 LECrim exemption, best interests, pre-constituted evidence, forensic social work

## Introducción

Tradicionalmente, el derecho español ha permitido que determinados testigos familiares de la persona acusada no estén obligados a declarar en su contra, invocando la preservación de la “paz familiar” como justificación. Este privilegio de dispensa, recogido en el art. 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), tiene raíces en el siglo XIX, cuando se pretendía evitar que la justicia forzara dilemas morales dentro de la familia. Sin embargo, la evolución del marco de protección a la infancia sitúa hoy el interés superior del menor como consideración primordial, lo que plantea tensiones cuando la víctima es un NNA<sup>2</sup> y la persona investigada, un progenitor, una progenitora u otro familiar directo. Ofrecer al NNA la dispensa del art. 416 de la LECrim implica trasladarle una decisión cargada de dilemas de lealtad familiar y presiones emocionales. En lugar de reducir su daño, la dispensa puede intensificar el conflicto interno del niño: tiene que elegir entre explicar la verdad a la autoridad (con riesgo de provocar consecuencias penales al padre, madre o familiar) o callar para “proteger” a la familia.

En delitos cometidos en la intimidad (maltrato intrafamiliar, abusos sexuales), renunciar al testimonio de la víctima puede suponer perder la principal prueba de cargo, con riesgo de impunidad y continuidad de la violencia. La finalidad protectora que originalmente podía tener la dispensa queda en entredicho: los NNA pueden quedar desprotegidos ante nuevas agresiones si el proceso penal fracasa por carencia de pruebas.

Este trabajo sostiene, desde la perspectiva del trabajo social forense (Simón, 2014), que ofrecer la dispensa del art. 416 a NNA víctimas de delitos intrafamiliares no minimiza el daño ni favorece su protección; por el contrario, desplaza sobre estos un conflicto de lealtades y debilita la obtención de la prueba. Se propone restringir la dispensa en estos supuestos y operar por defecto mediante declaración única en un entorno protegido a través de la prueba preconstituida, garantizando contradicción y evitando victimización secundaria.

Este artículo no presenta una investigación empírica, sino un trabajo de reflexión aplicada de carácter técnico-profesional, basada en análisis normativo, jurisprudencial y la práctica del trabajo social forense.

## Metodología

El análisis se sitúa en el marco legal estatal, con referencia a la práctica profesional de los equipos de asesoramiento técnico penal (EATP) de Cataluña (Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia i Qualitat

---

2 A lo largo del texto, se utilizan los términos “menor” y “NNA” de forma complementaria: “menor” cuando el registro es jurídico-procesal, en coherencia con la terminología de la LECrim y la normativa aplicable; “NNA” cuando el contexto es psicosocial o de enfoque de derechos, en línea con los estándares internacionales de protección a la infancia.

Democrática, s. f.), particularmente en partidos judiciales del Camp de Tarragona. Los EATP son equipos psicosociales, formados por trabajadores sociales y psicólogos especializados, adscritos al Departament de Justícia. Realizan las pruebas preconstituidas y los informes periciales a requerimiento judicial. En otras comunidades autónomas existen dispositivos funcionalmente equivalentes (equipos psicosociales de institutos de medicina legal y ciencias forenses, unidades especializadas en juzgados, oficinas de asistencia a las víctimas desplegadas a raíz de la normativa estatal). Por lo tanto, las implicaciones prácticas que se proponen son transferibles en aquello que depende del marco legal común y pueden requerir adaptaciones organizativas según el dispositivo existente en cada territorio.

En cuanto a la metodología, el texto sigue un análisis cualitativo de argumentación basado en tres planos: (1) plano normativo-jurídico, identificando los puntos de fricción entre el art. 416 de la LECrim y el marco vigente de protección a la infancia; (2) plano jurisprudencial, contrastando esos puntos con resoluciones clave; y (3) plano profesional del trabajo social, incorporando viñetas anonimizadas como recurso ilustrativo para describir dinámicas de presión y lealtades observadas en la práctica forense. La función de las viñetas no es aportar evidencia empírica, sino mostrar plausibilidad práctica y facilitar la comprensión de los mecanismos psicosociales discutidos. Se distingue explícitamente entre descripción normativa, apoyo bibliográfico y reflexión profesional, evitando inferencias causales o generalizaciones no sustentadas.

Limitaciones: el artículo no evalúa resultados de intervención ni compara modelos con datos. Las conclusiones se formulan como propuesta técnica desde una perspectiva del trabajo social coherente con el interés superior del NNA y con estándares de justicia adaptada a la infancia.

## Marco normativo actual

### Excepciones a la dispensa y medidas de protección al menor

El art. 416 de la LECrim establece que determinados parientes de la persona procesada (cónyuge o pareja análoga, ascendientes, descendientes, hermanos o hermanas y afines hasta segundo grado) están dispensados de declarar en su contra. En otras palabras: la autoridad judicial debe advertir que no se tiene la obligación de declarar contra ese familiar, aunque se pueda hacer de forma voluntaria. Sin embargo, tras la reforma de la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (de ahora en adelante, LOPIVI), la dispensa no se aplica en los siguientes supuestos:

1. Cuando el testigo ostenta la representación de la víctima menor (por ejemplo, una madre no puede negarse a declarar por maltratos a su hijo).
2. En delitos graves si el testigo es adulto y la víctima, menor.

3. Cuando, por edad o discapacidad, el testigo no comprende el significado de la dispensa (menores sin suficiente madurez).
4. Cuando el testigo ha ejercido la acusación particular en el procedimiento.
5. Cuando ya ha aceptado declarar formalmente durante la instrucción una vez informada de su derecho.

La reforma de 2021 restringió el uso de la dispensa en varios supuestos en los que se prioriza obtener la verdad. Aun así, ninguna de estas excepciones elimina claramente la posibilidad de dispensa cuando la víctima es un NNA que debe declarar contra su progenitor, progenitora u otro familiar próximo (salvo carencia de madurez). La jurisprudencia ha admitido la dispensa en menores con madurez suficiente, lo que genera una asimetría respecto a la violencia de género: mientras una víctima adulta (pareja de la persona investigada) tiene muy limitada la dispensa, el NNA víctima de un delito intrafamiliar la mantiene intacta, un hecho paradójico desde una óptica de protección infantil. La doctrina del Tribunal Supremo admite que el menor puede acogerse a la dispensa si evidencia madurez suficiente (STS 342/2021). En el ámbito de la violencia de género, el Pleno del Tribunal Supremo (2013) restringió la aplicación de la dispensa cuando la víctima actúa como acusación particular (STS 389/2020, STC 41/2025).

En paralelo, la reforma de 2021 reforzó la prueba preconstituida (arts. 449 bis y 449 ter de la LECrim) para evitar la revictimización en menores de 14 años: declaración del menor en instrucción, con contradicción y videograbación, a reproducir en juicio por el art. 730.2 de la LECrim. Para mayores de 14 años, no es obligatoria pero sí aconsejable cuando citar al juicio pueda suponer perjuicio psicosocial. El objetivo de la prueba preconstituida es que el NNA narre los hechos una sola vez, con todas las garantías, evitando su presencia en la vista oral.

En Cataluña, la práctica recae en los equipos psicosociales especializados (EATP), que serán quienes conducirán la prueba preconstituida y realizarán, en caso de que el juzgado así lo haya solicitado, el informe pericial correspondiente.

Por otro lado, la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima del Delito garantiza a cualquier víctima el derecho a la protección, a la información y al apoyo desde el primer momento. La LOPIVI supone un salto cualitativo en la protección de la infancia ante la violencia. Entre otras muchas previsiones, introdujo la obligación general que en todos los procedimientos que afecten a una víctima menor se adopten medidas para evitar su revictimización. También se crea la figura del defensor judicial para los casos en que los padres o representantes legales tengan un conflicto de intereses con el menor; por ejemplo, si un progenitor está investigado y el otro progenitor no colabora con la justicia, se presume un conflicto de intereses y hay que nombrar un defensor judicial que represente los intereses independientes del menor. Además, la LOPIVI modificó la Ley de asistencia jurídica gratuita para asegurar que todas las víctimas menores de delitos graves tengan abogado gratuito desde el primer momento, independientemente de los

ingresos familiares. Esto permite que, si el entorno familiar no actúa en defensa del menor (o es parte de la agresión), este igualmente tenga una representación legal propia que impulse la acción penal en su nombre.

Sin embargo, cabe recordar la distinción entre protección social y protección penal. La primera se activa con independencia de que el NNA declare (Ley Orgánica 1/1996 y Ley Orgánica 8/2021); la tesis que aquí se defiende se refiere a la protección penal efectiva, que presenta tanto una parte social como jurídica: sin declaración de la víctima, el riesgo de colapso probatorio e impunidad aumenta de forma sustancial.

En resumen, el marco normativo español actual proporciona herramientas para proteger a los NNA sin tener que recurrir a silenciarlos. Los derechos del niño incluyen ser escuchado, pero también ser protegido de sufrimientos innecesarios. La prueba preconstituida, la asistencia letrada gratuita, la posibilidad de designar un defensor judicial y las medidas de apoyo del Estatuto de la Víctima conforman un circuito alternativo donde el NNA puede participar en el proceso penal de forma segura. En este contexto, hay que preguntarse: ¿tiene sentido mantener la dispensa de no declarar como medida de protección, o es un anacronismo que hay que superar? Antes de responder a esta cuestión, conviene revisar brevemente la interpretación que ha hecho la jurisprudencia y los estándares de justicia adaptada a los niños.

### **Víctimas menores y justicia penal: hacia un enfoque *child-friendly***

Hablar de víctimas menores en el ámbito penal exige situar el principio del interés superior del menor como consideración primordial en cualquier decisión (Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, art. 3; Ley Orgánica 1/1996, art. 2). Este principio implica que la protección física y emocional de los NNA víctimas tiene que ser tan importante como la persecución del delito. En los últimos años, han surgido directrices y modelos para hacer la justicia más adaptada a los niños (*child-friendly justice*). El Consejo de Europa, por ejemplo, emitió en 2010 unas directrices específicas que subrayan derechos como: el derecho del menor a estar informado y a ser escuchado en condiciones adecuadas a su edad; el derecho a recibir apoyo psicológico durante el proceso; y la necesidad de evitar situaciones intimidatorias (como encontrarse frente a frente con la persona investigada) y la repetición innecesaria de testimonios. Sobre este último punto, las directrices recomiendan claramente el uso de tecnologías de videgrabación y otros medios para evitar que el menor tenga que repetir una y otra vez relatos traumáticos. También instan a tener en cuenta la vulnerabilidad especial del menor dentro de la familia: cuando un niño es testigo en un procedimiento intrafamiliar, hay que considerar el efecto que su declaración pueda tener en las relaciones presentes y futuras con sus familiares, y garantizar que entienda las consecuencias de declarar (Consejo de Europa, 2010).

Por último, conviene mencionar la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Esta reforma no modifica el art. 416 de la LECrim ni el régimen de dispensa, pero sí incide en la organización y en el circuito procesal desde una perspectiva más centrada en las necesidades de los menores: convierte los juzgados en Tribunales de Instancia, crea secciones especializadas, como la Sección de Violencia sobre la Mujer o la Sección de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia, y reordena la competencia objetiva (reforma del art. 14 de la LECrim). En consecuencia, el dilema que aquí se analiza permanece inalterado; lo que puede variar es el órgano que impulsa la instrucción, ordena la práctica de diligencias, como podría ser la prueba preconstituida, y dicta medidas de protección.

En conclusión, la perspectiva *child-friendly* aboga por una justicia que ni victimice ni infantilice a los NNA: el niño tiene que poder participar y expresar su versión, siendo consciente del proceso y de lo que implica, pero con las máximas garantías de seguridad y bienestar.

Un modelo emblemático de este nuevo paradigma es Barnahus (en islandés, “Casa de los Niños”), originado en Islandia y promovido por el Consejo de Europa como buena práctica. El modelo Barnahus consiste en centros integrales donde, en casos de abusos sexuales o violencia grave contra NNA, se reúnen en un mismo espacio profesionales de la justicia (juez o jueza, fiscal), policía, trabajo social y psicología infantil, así como equipos de tratamiento, que trabajan de forma coordinada. El objetivo es que el NNA explique lo que ha pasado solo una vez, en un entorno amigable y a manos de entrevistadores especializados (como los equipos técnicos), mientras el resto de los profesionales observan detrás de un cristal unidireccional o vía circuito cerrado. Así se evita que el niño tenga que peregrinar por comisarías, juzgados y múltiples entrevistas: en Barnahus se le hace una única entrevista forense grabada que sirve como prueba preconstituida para el juicio, a la vez que se le ofrece apoyo médico y terapéutico inmediato.

Países de nuestro entorno han implementado Barnahus con éxito, y en España se están poniendo en marcha proyectos piloto en esta línea. De esta forma, Tarragona ha liderado, mediante un proyecto piloto con la primera casa Barnahus, la implementación del modelo nórdico que después el Govern ha extendido en todo el territorio catalán mediante los acuerdos GOV/157/2022 y GOV/72/2024. El modelo refleja a la perfección el cambio de concepto: proteger a los NNA no quiere decir apartarlos de la justicia, sino hacer que la justicia se adapte a ellos.

Desde el punto de vista psicosocial, numerosos expertos han destacado la importancia del buen trato en la exploración de los NNA. Una guía reciente (*Puedo hacerlo, ¿me ayudas a explicarme?*, Bravo et al., 2024) subraya que los niños y adolescentes son capaces de informar de los hechos que han vivido, pero necesitan intervenciones adaptadas y profesionales especializados en NNA víctimas. Muchos sistemas judiciales tradicionales, al no disponer de estos medios especializados, exponían los NNA en revictimización innecesaria (por ejemplo, preguntas inadecuadas, entornos intimidatorios, contacto con las personas investigadas). Según esta guía, la mejor práctica es que la declaración se tome mediante protocolos de

entrevista forense conducidos por profesionales expertos, preferiblemente como prueba preconstituida en circuito cerrado, puesto que “garantiza obtener más cantidad y calidad de información fiable y es la más beneficiosa y respetuosa para la salud mental” de los NNA. También se incide en la preparación previa: explicarle qué pasará, quién estará presente y asegurarse que comprende que él no es culpable de nada y tiene derecho a recibir ayuda.

Varias entidades (Save the Children, UNICEF, Fundación IR, etc.) han abogado por reformas legales que pongan fin a la presencia de los NNA en vistas orales y fomenten herramientas alternativas como la videoconferencia o la prueba preconstituida. Algunas de estas demandas han sido atendidas en la LOPIVI, pero todavía quedan rendijas donde los NNA pueden quedar expuestos (como la dispensa del 416 si se les ofrece).

En síntesis, el marco de protección de los NNA en el ámbito forense se basa en unos principios claros:

- Seguridad y ausencia de presión: los NNA tienen que poder relatar los hechos sin coacción ni terror, físico ni emocional.
- Un único relato válido: hay que evitar hacerles repetir la historia en múltiples fases. La justicia tiene que captar su voz de forma eficaz la primera vez.
- Apoyo y acompañamiento: deben estar acompañados por profesionales cualificados (trabajadores sociales, psicólogos, educadores) que les ayuden a entender el procedimiento y a gestionar los miedos.
- No confrontación con la persona investigada: se deben minimizar las interacciones directas con el investigado, especialmente evitando cualquier contacto visual o situaciones intimidatorias.
- Respeto a la dignidad y participación de los NNA: hay que tratarlos no como un objeto pasivo de protección sino como sujetos de derechos, informándolos, teniendo en cuenta su opinión (acorde a su madurez) y haciéndolos sentir validados.

A la luz de estos principios, se entiende la crítica que exploraremos a continuación: ¿es coherente con una justicia *child-friendly* continuar ofreciendo a los NNA la dispensa por no declarar? ¿O esto los está privando de la oportunidad de ser escuchados de una manera segura, desentendiéndolos de buscar la verdad y la reparación del daño?

## Riesgos de la dispensa en menores víctimas intrafamiliares

Una vez los NNA víctimas de violencia sexual o maltrato intrafamiliar entran en el proceso penal, la actuación institucional tendría que intentar aligerar su carga y proporcionarles protección. Aun así, ofrecerles la dispensa del 416, es decir, darles la opción de no declarar contra la persona investigada (miembro directo familiar), puede desencadenar varios efectos perjudiciales en la práctica:

- Presión emocional y conflicto de lealtades: decidir si declarar o no contra un familiar cercano es extremadamente difícil para un NNA. La mayoría experimentan sentimientos de lealtad dividida: quieren o dependen del padre, la madre o de algún otro familiar, que son la parte investigada, tienen miedo de “romper” la familia, miedo de represalias (Gewehr et al., 2022), o incluso se sienten culpables (“Si hablo, papá irá a prisión por culpa mía” / “No volveré a ver más a mamá”). Al ofrecer la dispensa, todo este peso recae sobre los hombros del NNA: una responsabilidad que ni un adulto tendría que afrontar bajo coacción emocional. En un contexto de violencia intrafamiliar, la persona investigada puede ejercer un control psicológico y social intenso sobre la víctima: puede haberla amenazado (“Si dices algo, destrozará la familia”), manipulado (“Esto es un secreto nuestro”) o chantajeado emocionalmente (“Si hablas, me sacarán de casa, mamá llorará...”). Por eso, cuando el sistema judicial le dice formalmente “tienes derecho a no declarar contra tu padre o madre”, el NNA puede interpretarlo como una vía de escape para proteger a la familia, o para intentar hacer desaparecer un problema que tiene repercusiones sobre esta. La decisión aparentemente libre está fuertemente condicionada por el contexto afectivo y el miedo. En la práctica forense se ven casos donde el NNA acaba renunciando a explicar nada por el vínculo con la persona investigada. Por ejemplo, Pau (nombre ficticio) es un niño de 12 años víctima de maltratos crónicos por parte de su madre. Como consecuencia de esto, entró en un centro de acogida y expresaba a los educadores: “No quiero declarar, si declaro no podré volver a casa, es lo que me ha dicho mamá”. Cuando el juez le explicó que no tenía obligación de declarar, Pau se acogió inmediatamente a la dispensa, el procedimiento quedó sin testigo y el chico finalmente volvió al hogar materno. Meses más tarde, Pau ingresó en el hospital por quemaduras y golpes, y se instruyó otro procedimiento por maltratos. Este ejemplo ficticio, basado en dinámicas reales, ilustra cómo la dispensa traslada una decisión moral imposible, bajo presiones afectivas directas. En lugar de descargarlo de esta responsabilidad, el sistema la deja en sus manos.

- Pérdida de prueba y riesgo de impunidad: en los delitos intrafamiliares, la declaración de la víctima a menudo es la prueba principal, dado que los hechos pasan en la intimidad del hogar, sin testigos externos. Si el NNA no declara ni en fase de instrucción ni en el juicio, puede ser que el caso se archive por falta de pruebas. Esto comporta que la persona investigada quede absuelta o ni siquiera sea enjuiciada, y por tanto continúe en libertad. En contextos familiares, esto significaría volver a convivir con la víctima o mantener contacto (por ejemplo, un progenitor maltratador o una progenitora maltratadora sin condena puede reclamar régimen de visitas o custodia de los hijos). El resultado es un alto riesgo de continuidad o escalada de la violencia. El NNA que inicialmente rompió el silencio y reveló el abuso se encuentra ahora doblemente desprotegido: institucionalmente, porque no habrá una orden de alejamiento ni medida penal protectora ni tratamiento para la persona investigada; y en el ámbito personal, porque esta no percibe consecuencia ninguna por los hechos y puede responsabilizarle de haber hablado y del procedimiento judicial. Así, la dispensa que pretendía no victimizar a corto plazo puede derivar en una victimización mayor a medio y largo plazo, puesto que el niño queda a merced del contexto violento: el silencio judicial comunica al NNA que lo que le ha pasado no tendrá reparación y que, en cierto modo, el sistema está priorizando preservar el vínculo familiar por encima de hacer justicia por el daño sufrido. Cabe decir que aun así existen supuestos en los que una prueba indiciaria robusta, con pericial social y psicológica, documentación sanitaria y escolar, y dinámica familiar objetivada, ha permitido sostener condenas sin relato directo; son, no obstante, minoritarios frente a la pauta dominante.
- Carga de culpa y mensaje institucional inadecuado: relacionado con el anterior, hay que considerar el efecto psicosocial de hacer sentir al NNA que él es el responsable final de la suerte de su agresor o agresora familiar. La dispensa no convierte al NNA en árbitro, pero sí en un jugador principal: si declara, el procedimiento judicial posiblemente continuará y puede acabar en condena hacia su padre o madre; si calla, pueden salir absueltos. Ninguna de las dos opciones es indolora para el niño. Esta pesada responsabilidad genera sentimientos de culpa intensos, sea cual sea la decisión tomada. Si decide hablar y el padre es condenado, puede sufrir culpa por haber “traicionado” al familiar denunciado o “roto” la familia. Pero si decide callar, también puede sentir culpa por no haber evitado que continuara el mal (por ejemplo, puede sentirse responsable si tiene hermanos pequeños que quedan expuestos a la persona investigada) y vergüenza por no haber sido “suficientemente valiente”. En ambos casos, el NNA recibe el mensaje de que la justicia estaba

en sus manos, cuando en realidad tendría que ser el Estado quien asumiera la persecución del delito. Incluso se podría interpretar que ofrecerle la dispensa es una manera institucional de decirle: “¿Quieres seguir adelante con el procedimiento, o prefieres que lo archivemos y aquí no ha pasado nada?”. Esta ambivalencia puede minar la confianza del NNA en el sistema. Desde el trabajo social, se considera que el Estado tiene que transmitir claramente al NNA que él no es responsable ni del abuso sufrido ni del destino legal de la persona investigada. Pero la dispensa transmite lo contrario: le da las riendas de una decisión con consecuencias enormes, lo que contraviene el principio de protección especial de la infancia.

- Cronificación del secreto e invalidación del relato: otro riesgo, menos tangible pero real, es que, si el NNA no declara nunca de forma oficial, su relato quede invalidado o infravalorado. Muchas víctimas NNA tardan mucho tiempo en revelar los hechos por miedo, vergüenza, culpa o temor a no ser creídas (Goodman-Brown et al., 2003); si una vez que lo han hecho (por ejemplo, se lo explican a un maestro, a un trabajador social o a la policía) el proceso penal no recoge este testimonio de manera firme, pueden percibir que no sirve de nada explicar la verdad. En términos psicosociales, se puede reforzar la idea que quizás habría sido mejor haber callado desde el principio, alimentando sentimientos de impotencia y desesperanza. Por el contrario, la experiencia terapéutica muestra que cuando el NNA puede explicar su historia en un contexto que lo valida (una entrevista con profesionales formados, grabada, donde se le cree y se le da importancia), a menudo experimenta cierta liberación y sensación de justicia, independientemente del resultado final. Renunciar a esto puede perpetuar el trauma del silencio, ratificado por la institución, puesto que todo queda en familia, sin juicio público ni reconocimiento del daño.

Por lo tanto, ofrecer la dispensa al NNA puede parecer un gesto de consideración, pues puede respetar su autonomía o ahorrarle un mal trance inmediato, pero comporta riesgos profundos de revictimización y desprotección: presión insoportable, posible impunidad para la persona investigada, continuidad de la violencia y carga psicosocial negativa. A continuación, confrontaremos estos efectos con los supuestos beneficios que se argumentan a favor de la dispensa, para ver si estos beneficios se podrían lograr por otras vías más seguras para el NNA.

## Límites de los argumentos a favor de la dispensa y alternativas disponibles

Los argumentos más habituales para mantener la dispensa del art. 416 se basan principalmente en la idea de protección: se presume que no forzar un NNA a declarar contra su familia es una manera de no provocarle más daño. A continuación, se analizan y se refutan estos argumentos con la legislación disponible actualmente:

- Evitar el daño psicosocial de declarar: sin duda, obligar a un NNA a comparecer en un juicio oral, someterse a un interrogatorio y narrar abusos o violencia ante la presencia de la persona investigada puede ser traumático. Aquí recae uno de los motivos originales de la dispensa: ahorrar esta experiencia potencialmente perjudicial. Ahora bien, la clave es darse cuenta de que no hay que recurrir a la dispensa para evitar este daño, puesto que el ordenamiento dispone de la prueba preconstituida y de medios técnicos protectores (videoconferencia, salas especiales, equipos especializados como los EATP) para que los NNA no tengan que ir al juicio ni confrontarse con la parte investigada. En otras palabras, es perfectamente posible evitar la revictimización sin renunciar a la declaración de las víctimas NNA. De hecho, la auténtica herramienta menos revictimizante es la prueba preconstituida, tal como reconocen los expertos, ya que permite recoger el testimonio en un entorno más seguro (a través de un equipo psicosocial forense, reproducir la grabación en el juicio y citar a los técnicos a defender su informe pericial). En cambio, la dispensa sencillamente suprime el testimonio y deja el caso sin aclarar. En términos de buenas prácticas, evitar el daño al NNA se consigue mejor con una buena declaración que no sin declarar.
- Respetar la voluntad del NNA y su autonomía: otro argumento es que, si un NNA suficientemente maduro expresa que no quiere declarar contra el padre o la madre o cualquier otro familiar, forzarlo sería un paternalismo excesivo que le niega agencia. Ciertamente, la opinión y voluntad del menor merecen ser escuchadas, y debe ser informado de todo el proceso y las consecuencias que pueda tener (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 12; Ley Orgánica 1/1996, art. 9). Pero hay que preguntarse en qué condiciones se forma esta voluntad. Como hemos descrito, a menudo el supuesto deseo de no declarar proviene del miedo o de la manipulación emocional, más que de una decisión autónoma. El menor puede decir que no quiere recordar los hechos simplemente porque le da pánico, o porque se siente culpable. Respetar acriticamente esta voluntad, condicionada precisamente por las circunstancias del presunto hecho delictivo, pone a los NNA en una situación de riesgo. La

legislación prevé casos en que el Estado tiene que intervenir incluso en contra de la voluntad aparente del menor cuando es por su bien (por ejemplo, mediante ingresos hospitalarios o en justicia juvenil). En nuestro caso, fomentar la declaración del NNA no debe interpretarse como un castigo, sino como una medida de protección. Eso sí, hay diferentes formas de hacerlo: no se trata de llevarlo a la fuerza al tribunal, sino de activar los apoyos necesarios, como el trabajador social forense, para que pueda declarar sin miedo. Esto incluye preparación previa, acompañamiento emocional y hacerle entender que la responsabilidad es de la justicia, no suya. De este modo se minimiza la sensación de que lo están forzando. Además, en cuanto a su autonomía, hay que tener presente que la no-declaración en realidad lo aparta de participar en el proceso, es decir, le niega la posibilidad de ser escuchado oficialmente. En el proceso de víctimas, a menudo una escucha activa, una validación de lo que han vivido, tiene efectos reparadores. Modelos como Barnahus, por ejemplo, empoderan a los NNA para que expliquen la verdad en un entorno amigable y vean que las autoridades les tienen en cuenta. La dispensa, en cambio, les dice: “no hace falta que digas nada”, y esto se podría entender como que lo que diga tampoco cambiaría nada. En definitiva, si realmente queremos respetar la esencia de los derechos de los NNA, hay que garantizarles tanto el derecho a ser protegidos como el derecho a explicar su relato en condiciones adecuadas. La dispensa puede parecer un respeto a su voluntad superficial, pero posiblemente no representa sus necesidades profundas de justicia y reparación.

- Mantener la integridad familiar / evitar consecuencias severas para la familia: otro argumento es que procesar penalmente un progenitor a raíz de la declaración de sus descendientes o familiares comporta efectos muy duros para la familia (pérdida de libertad del padre o la madre, estigma social, ruptura familiar, etc.). Quizás el NNA no quiera separar a la familia, y por eso sería mejor no seguir adelante. Este razonamiento entra en contradicción con el principio fundamental de que el interés superior del menor prevalece por encima de otros intereses, incluidos los de los progenitores o de la unidad familiar abstracta (Ley Orgánica 1/1996, art. 2.2). Si la familia se tiene que romper es por la conducta violenta de la persona investigada, no por la intervención protectora del Estado. De hecho, la legislación civil y de protección de menores obliga a apartar al NNA de su entorno familiar cuando este le es perjudicial. Mantener una cohesión familiar a base de silencio impuesto a los NNA no es un valor superior a la seguridad de estos. Por otro lado, la idea de salvaguardar al máximo los vínculos familiares, en estos casos se puede abordar de formas menos lesivas: por ejemplo, ofre-

ciendo justicia restaurativa una vez se haya dictado sentencia (si es que hay una opción real de reconciliación segura), o con la intervención de servicios sociales o de infancia. La LOPIVI y la normativa de protección hacen énfasis en que un entorno familiar violento no es un entorno que se tenga que preservar; al contrario, hay que transformarlo o sustituirlo para garantizar los derechos del menor. Así pues, invocar la integridad familiar para recomendar la dispensa resulta anacrónico: hoy sabemos que el secreto dentro de la familia a menudo perpetúa el ciclo de la violencia intergeneracional, mientras que la intervención (aunque dolorosa a corto plazo) puede frenarlo.

Finalmente, algunos profesionales saturados podrían pensar que si el NNA no declara se evita un procedimiento complicado y se cierra el caso rápido. Pero esta visión instrumental y moralmente reprobable es contraria a la misión de protección a la infancia y a la persecución penal de los delitos graves. El coste social de no juzgar estas conductas es enorme.

En síntesis, los supuestos beneficios de la dispensa se pueden conseguir con estrategias proactivas, sin renunciar a hacer justicia. Evitar el daño se hace mejor adaptando el procedimiento que con la inacción. Respetar al NNA implica escucharlo y a la vez liberarlo de presiones indebidas, cosa que requiere apoyo, no silencio. Proteger a la familia solo tiene sentido si esta puede ofrecer un entorno seguro; en caso contrario, lo primero es proteger al NNA, después ya se valorará cómo reconstruir los vínculos cuando sea posible.

Antes de cerrar este apartado, merece la pena ilustrar cómo el enfoque alternativo puede funcionar en la práctica. Laia, 14 años (víctima de abusos sexuales de su padre), declaró en una prueba preconstituida realizada por un trabajador social y un psicólogo forense, con todas las garantías legales y procesales y sin presencia directa del padre (el padre seguía la sesión por videoconferencia con su abogado). Laia, inicialmente atemorizada, estableció un pequeño vínculo de confianza con el equipo psicosocial, que le explicó todo el procedimiento que se iba a realizar. Así que pudo responder a las preguntas en un ambiente relativamente tranquilo, haciendo pausas cuando las necesitaba. En el juicio, meses después, se exhibió el video de su declaración, el equipo psicosocial ratificó el informe de peritaje que realizaron posterior a la prueba y no se requirió que ella compareciera. El padre fue condenado basándose en su testimonio coherente y en otros indicios. Después, Laia continuó con terapia y, a pesar de expresar tristeza por la situación familiar, dijo sentirse “aliviada de haber dicho la verdad” y que “ahora él no me puede hacer daño”. Este caso ficticio, inspirado en buenas prácticas reales, muestra que hay una vía protectora y a la vez reparadora: el NNA no es ni silenciado ni expuesto cruelmente, sino apoyado para hablar en las condiciones adecuadas. Esta es la vía que hay que promover en lugar de la lógica de la dispensa.

## De la intervención de los EATP en la dispensa del art. 416

En NNA víctimas de violencia intrafamiliar, proteger no es silenciar, sino garantizar una declaración única en condiciones seguras. En la práctica de los EATP, la información formal sobre la dispensa del art. 416 de la LECrim se ofrece habitualmente a petición del juzgado durante la fase de instrucción, normalmente en binomio trabajo social - psicología forense. No hay un guion interno cerrado: se adapta el lenguaje al NNA y se procura no condicionar su decisión. Antes de informar, se hace una valoración breve de competencia y comprensión (entre los 12 y 17 años como criterio habitual): capacidad lingüística, coherencia narrativa, situación familiar, conocimiento elemental de los roles procesales (juez o jueza, fiscal, defensa), capacidad de discernir sobre la verdad y la mentira y la comprensión de las consecuencias de declarar o no hacerlo, así como del funcionamiento del proceso judicial. En la misma entrevista previa se registran indicadores objetivos de presión (por ejemplo, compras de afecto, expectativas de retorno con el progenitor investigado, convivencia o mensajes familiares), que se podrán consignar después en el informe pericial como contexto, si bien no podrán formar parte del informe pericial si finalmente se acoge a la dispensa.

El momento de informar respecto a la dispensa del 416 se aborda con un mensaje neutro y no directivo: se explica que puede declarar una sola vez, en un entorno protegido y grabado, que las preguntas de todas las partes se canalizarán a través del entrevistador o entrevistadora y que no es responsable de las consecuencias jurídicas de su decisión. Este planteamiento es coherente con la evidencia sobre la entrevista forense: una sesión única, grabada, con relato libre y preguntas abiertas maximiza la cantidad y la exactitud de la información y minimiza la sugestión y la victimización secundaria (APSAC Taskforce, 2023; Lamb et al., 2018). La constancia de comprensión queda recogida según indique el juzgado (acta/informe o la misma grabación ARCONTE, sistema de videoregistro judicial del Consejo General del Poder Judicial, de uso habitual en los juzgados españoles).

Si el NNA se acoge a la dispensa, el informe pericial se tiene que limitar a acreditar competencia y entendimiento y la decisión de acogerse. No se incorporará contenido de fondo, excepto riesgo claro para su integridad.

Si el NNA no se acoge al 416, se realizará la prueba preconstituida (arts. 449 bis/ter): conducción en binomio trabajo social - psicología forense con entrevista cognitiva (*rapport*, relato libre, aclaraciones neutras), canalización de las preguntas de la comitiva judicial, principio de contradicción garantizado, grabación y custodia a cargo del juzgado. En delitos sexuales, el abordaje en un entorno Barnahus o sala amable reduce estresores y refuerza la calidad probatoria (APSAC Taskforce, 2023; Lamb et al., 2018). Posteriormente, los binomios de los EATP realizarán

las entrevistas, coordinaciones e intervenciones oportunas para realizar el informe pericial solicitado.

En el informe pericial social forense se integra, de forma analítica y trazable, la documentación externa (sanitaria, escolar, servicios sociales) como indicios periféricos que se triangulan con la entrevista forense y la observación. Este ensamblaje incrementa la robustez probatoria sin exponer a la víctima a iteraciones innecesarias (Ruiz y Alcázar, 2018).

Es durante este proceso que el trabajador social tiene que reflexionar sobre la carga a la que se está exponiendo a las víctimas y preguntar: ¿es correcto lo que se está haciendo? ¿El artículo 416 está protegiendo a los NNA o los expone a una situación de mayor vulnerabilidad? De aquí surge la propuesta técnica del siguiente apartado.

## Propuestas de mejora normativa y de criterio institucional

A raíz de todo lo expuesto, se propone añadir una sexta excepción al art. 416 de la LECrim:

Cuando el testigo sea víctima menor de edad de violencia intrafamiliar (entendida conforme a la tipología recogida en el artículo 1 de la Ley Orgánica 8/2021), no procederá la dispensa; la declaración del menor se articulará preferentemente como prueba preconstituida conforme a los arts. 449 bis y 449 ter de esta Ley.

Hay que destacar que restringir formalmente este derecho de dispensa estaría amparado por una poderosa razón de política criminal y protección reforzada de los menores, coherente con el mandato constitucional de proteger a la infancia (art. 39 de la Constitución española) y con la normativa internacional. No se estaría obligando el NNA a aparecer en un juicio, pues la reforma incluye que declarará preferentemente vía preconstituida, sino que se evitaría darle un derecho que en realidad funciona como una carga para él. Del mismo modo que la LOPIVI introdujo excepciones para proteger a víctimas vulnerables, esta sería la pieza que falta para completar la tutela penal de los menores.

Además, esta reforma vendría a reforzar la filosofía de “tolerancia cero” con la violencia infantil que ya se encuentra en otras normas. Por ejemplo, algunas leyes autonómicas en materia de protección a la infancia (como la Ley 14/2010 en Cataluña) establecen protocolos integrales de atención y obligan a comunicar inmediatamente a fiscalía cualquier indicio de violencia contra un niño. Cerrar la puerta a la dispensa penal sería coherente con esta orientación, asegurando que ningún caso de violencia intrafamiliar contra NNA quede impune o sin respuesta por carencia de testigo.

Es previsible que la propuesta de restringir la dispensa genere algunas críticas. En todo caso, no se aboga por silenciar al NNA, sino todo

lo contrario: se quiere que hable una sola vez y de manera controlada, negándole solo el derecho a no hablar para garantizarle el derecho a ser escuchado en condiciones óptimas. También se puede objetar que esto es un paternalismo excesivo y que se trata a todos los NNA como frágiles, negándoles un privilegio legal que los adultos sí tienen. Hay que recordar, sin embargo, que incluso los adultos ya no tienen plenamente este privilegio en contextos de violencia de género, y que la razón de ser de la dispensa siempre ha sido paternalista. En este caso redirigimos la protección hacia el verdadero bien superior: la seguridad y recuperación del NNA. Es cierto que se puede considerar que se les trata como vulnerables, pero esto no es una ficción sino una realidad objetiva: los menores son jurídicamente sujetos de especial protección porque tienen mayor vulnerabilidad y dependencia que un adulto. Esto no significa despreciarlos, sino actuar positivamente para equilibrar la balanza a su favor.

Otro contraargumento es técnico: “En violencia de género se consiguió restringir la dispensa sin reforma (hasta el 2021) aprovechando que la víctima se personaba como acusación particular; pero en menores es diferente, puesto que el menor no se persona directamente. Querer aplicar el mismo criterio puede chocar con principios legales vigentes”. Es cierto que la construcción jurídica ha sido diferente: hasta ahora, la rendija legal para cerrar la dispensa en adultos era la acusación particular; en NNA, como no podían ejercer la acusación por sí mismos, se ha mantenido la puerta abierta. Pero esto no es un obstáculo insalvable: el legislador puede establecer directamente la excepción sin necesidad de acusación. Finalmente, podría preguntarse: “Y si un NNA es condicionado en la declaración por una de las partes, ¿cómo podría ser en la instrumentalización en divorcios? Sin la dispensa, podría salir adelante un proceso perjudicial para todos”. La solución a las denuncias inducidas no es el silencio, sino la investigación de la verdad: la investigación rigurosa y la pericial psicosocial tienen que discernir sobre las circunstancias de la víctima y su familia, y actuar en consecuencia en caso de triangulación hacia los NNA, informando al juzgado de dichos extremos. Permitir la dispensa no resuelve nada en estos casos, porque un NNA condicionado por un adulto tampoco tendrá realmente opción de elegir libremente. Además, cuando se detecta algún tipo de influencia en el relato de un NNA, también se desprende un tipo de maltrato que requiere intervención, cuya detección no hubiera sido posible si se hubieran acogido a su derecho a no declarar. En todo caso, la prueba preconstituida y la intervención de expertos pueden ayudar incluso a esclarecer los hechos denunciados, gracias a la participación de profesionales del trabajo social y la psicología forense.

## Conclusiones

El art. 416 de la LECrim, concebido para preservar una idea de “paz familiar”, no cumple hoy una función protectora cuando la víctima es un NNA y la persona investigada, un familiar directo. Ofrecer la dispensa desplaza sobre la víctima una carga que contraviene su interés superior y debilita la obtención de la prueba. De tal manera, la jurisprudencia reciente ha empezado a cerrar el paso a la dispensa en el ámbito de la violencia de género adulta, tal y como ilustran la STS 389/2020 o la STC 41/2025. Pero un desfase normativo mantiene vivo el privilegio de silencio para los menores con suficiente madurez, generando una asimetría que debería corregirse.

La solución no es el silencio, sino la participación segura: una declaración única mediante prueba preconstituida y en un entorno protegido y circuitos *child-friendly* que permiten una sola narración con todas las garantías y evitan la presencia del NNA en el juicio, reduciendo drásticamente el impacto traumático. Es paradójicamente esta fórmula la que le ahorra sufrimiento, mucho más que el silencio legal. Esta reforma alinearía la norma procesal con el espíritu de la LOPIVI y con los estándares internacionales de protección infantil, cerrando un vacío que actualmente pone en riesgo a los NNA.

Se propone una reforma legislativa concisa que excluya la dispensa en estos supuestos y, mientras tanto, un cambio de práctica: no ofrecer el derecho a callar como salida, sino garantizar el derecho a declarar sin miedo con las herramientas de las que se dispone actualmente.

El trabajo social forense juega un papel estratégico en esta transición, asesorando a los tribunales, y realizando las pruebas preconstituidas y los informes periciales. Con protocolos adecuados, apoyo psicosocial y formación específica, se puede construir un circuito protector donde la voz del NNA sea recogida de una manera respetuosa y, a la vez, firme para impulsar la respuesta penal. De este modo se conjugarán los dos pulsos del interés superior de las víctimas NNA: el derecho a la protección y el derecho a la justicia. En definitiva, no se trata de castigar más, sino de proteger mejor. Y proteger mejor a los niños pasa por no dejarlos en silencio, sino escuchar lo que tienen que decir, pero adecuándonos a sus necesidades.

---

## Referencias bibliográficas

Acuerdo GOV/157/2022, de 26 de julio, por el que se aprueba la estrategia Barnahus para el abordaje integral de los abusos sexuales contra la infancia y la adolescencia en Cataluña, DOGC núm. 8719 (2022). Recuperado 13 mayo 2026, de <https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8719/1921320.pdf>

Acuerdo GOV/72/2024, de 26 de marzo, por el que se define el servicio público de unidad integrada de atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de abusos sexuales (Barnahus) y se modifica el Acuerdo GOV/157/2022, de 26 de julio, por el que se aprueba la estrategia Barnahus para el abordaje integral de los abusos sexuales contra la infancia y la adolescencia en Cataluña, DOGC núm. 9132 (2024). Recuperado 13 mayo 2026, de <https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9132/2020655.pdf>

APSAC Taskforce. (2023). *Forensic Interviewing of Children*. The American Professional Society on the Abuse of Children. Recuperado 13 mayo 2026, de <https://apsac.org/wp-content/uploads/2024/04/30014.pdf>

Bravo Correa, Montserrat; Guil Román, Carmen; Martín González, Félix; Rodríguez Sáez, Josep Antoni; Riva Anies, Vanesa, y Tabarés Cabezón, Miguel Ángel. (2024). *Puedo hacerlo, ¿me ayudas a explicarme?: Buen trato en la exploración judicial a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual*. Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia, Drets i Memòria. Recuperado 13 mayo 2026, de <https://www.infocop.es/wp-content/uploads/2024/09/GUIA-EXPLORACION-JUDICIAL-PARA-NINOS-VICTIMAS-DE-VIOLENCIA-SEXUAL.pdf>

Consejo de Europa. (2010). *Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa para una justicia adaptada a los niños*. Publicaciones del Consejo de Europa. Recuperado 13 mayo 2026, de <https://rm.coe.int/directrices-del-comite-de-ministros-del-consejo-de-europa-para-una-jus/1680474c56>

Constitución española, de 29 de diciembre, BOE núm. 311, p. 29313 a 29424 (1978). Recuperado 13 mayo 2026, de <https://www.boe.es/boe/dias/1978/12/29/pdfs/A29313-29424.pdf>

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre por la resolución 44/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (1989). Recuperado 13 mayo 2026, de <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

- Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia i Qualitat Democràtica. (s. f.). Àmbit penal - Assessorament tècnic penal (EATP). Recuperado 13 mayo 2026, de <https://justicia.gencat.cat/ca/ambits/administracio-de-justicia/assessorament-tecnic/penal/>
- Gewehr, Patrick; Spröber-Kolb, Nina; Fegert, Jörg M., y Kölch, Michael. (2022). Predicting disclosure latency in substantiated cases of child sexual abuse. *Child Abuse & Neglect*, 124, 105461. NIH. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/34627040/>
- Goodman-Brown, Tina B.; Edelstein, Robin S.; Goodman, Gail S.; Jones, Douglas P. H., y Gordon, Dorian S. (2003). Why children tell: A model of children's disclosure of sexual abuse. *Child Abuse & Neglect*, 27(5), 525-540. [https://doi.org/10.1016/S0145-2134\(03\)00037-1](https://doi.org/10.1016/S0145-2134(03)00037-1)
- Lamb, Michael E.; La Rooy, David; Malloy, Lindsay C., y Katz, Carmit. (2018). *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (2nd ed.). Wiley-Blackwell.
- Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, BOE núm. 156 § 10213 (2010). Recuperado 13 mayo 2026, de <https://www.boe.es/boe/dias/2010/06/28/pdfs/BOE-A-2010-10213.pdf>
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, BOE núm. 101 § 4606 (2015). Recuperado 13 mayo 2026, de <https://www.boe.es/boe/dias/2015/04/28/pdfs/BOE-A-2015-4606.pdf>
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, BOE núm. 15 § 1069. Recuperado 13 mayo 2026, de <https://www.boe.es/boe/dias/1996/01/17/pdfs/A01225-01238.pdf>
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, BOE núm. 134 § 9347 (2021). Recuperado 13 mayo 2026, de <https://www.boe.es/boe/dias/2021/06/05/pdfs/BOE-A-2021-9347.pdf>
- Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, BOE núm. 3 § 76 (2025). Recuperado 13 mayo 2026, de <https://www.boe.es/eli/es/lo/2025/01/02/1/dof/spa/pdf>
- Real Decreto, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, Gaceta de Madrid núm. 260, tomo III, p. 803 a 806 (1882). Recuperado 13 mayo 2026, de <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1882/260/A00803-00806.pdf>
- Ruiz Rodríguez, Pilar, y Alcázar Ruiz, Rafael. (2018). La intervención del trabajador social forense con víctimas vulnerables de agresión sexual. En Jorge González Fernández (Coord.), *Manual de atención y valoración pericial en violencia sexual: guía de buenas prácticas* (p. 597-609). Bosch.

- Sentencia 389/2020, de 10 de julio, Tribunal Supremo, Sala de lo Penal (2020). Recuperado 13 mayo 2026, de <https://www.icpmalaga.es/attachments/article/692/sentencia-389-2020-ts.pdf>
- Sentencia 342/2021, de 23 de abril, Tribunal Supremo, Sala de lo Penal (2021). Recuperado 13 mayo 2026, de <https://vlex.es/vid/867180323>
- Sentencia 41/2025, de 11 de febrero. Recurso de amparo 5726-2021. Promovido por don Hamza Mouri respecto de las resoluciones dictadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, la Audiencia Provincial de Alicante y un juzgado de lo penal de Orihuela que le condenaron por un delito de lesiones en el ámbito de la violencia sobre la mujer. Supuesta vulneración de los derechos a un proceso con todas las garantías, al juez ordinario predeterminado por la ley y a la presunción de inocencia: valoración del testimonio de quien, siendo pareja del acusado, desplegó una concluyente actividad procesal reveladora de su voluntad de renunciar a la dispensa de la obligación de declarar; intervención del juez que presidió la vista oral tendente a depurar los hechos que no afecta a su imparcialidad. Voto particular, BOE núm. 69, Sección del Tribunal Constitucional § 5738 (2025). Recuperado 13 mayo 2026, de <https://www.boe.es/boe/dias/2025/03/21/pdfs/BOE-A-2025-5738.pdf>
- Simón Gil, Marta. (2014). *Bases teóricas y metodológicas del trabajo social forense para la evaluación de lesiones y secuelas sociales del abuso sexual a menores*. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- Tribunal Supremo. (2013, abril 24). *Acuerdos del Pleno No Jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 24-04-2013, sobre la interpretación del art. 416 de la LECrim*. Consejo General del Poder Judicial. Recuperado 13 mayo 2026, de [https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder\\_Judicial/Tribunal\\_Supremo/Jurisprudencia/\\_Acuerdos\\_de\\_Sala/ci.Acuerdos\\_del\\_Pleno\\_No\\_Jurisdiccional\\_de\\_la\\_Sala\\_Segunda\\_del\\_Tribunal\\_Supremo\\_de\\_24\\_04\\_2013\\_\\_sobre\\_la\\_interpretacion\\_del\\_art\\_\\_416\\_de\\_la\\_LECrim\\_.formato3](https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial/Tribunal_Supremo/Jurisprudencia/_Acuerdos_de_Sala/ci.Acuerdos_del_Pleno_No_Jurisdiccional_de_la_Sala_Segunda_del_Tribunal_Supremo_de_24_04_2013__sobre_la_interpretacion_del_art__416_de_la_LECrim_.formato3)